

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TECNICOS DE EMERGENCIAS DE CANARIAS

CAPITULO 1. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación de Técnicos en Emergencias Sanitarias de Canarias-ATESCAN, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines

- 1.- Realizar todas las acciones que estén a nuestro alcance para lograr la consecución de un Grado Superior TES.
- 2.- Actuar en la consecución de un Colegio Oficial de Técnicos en Emergencias Sanitarias.
- 3.- Promover la educación sanitaria en la población en general, sobre todo, los protocolos de actuación básicos en caso de emergencia médica.
- 4.- Servir de órgano consultivo de las instituciones públicas y privadas, para mejorar el servicio de emergencias médicas.
- 5.- Ocio, tiempo libre e intercambio con otros profesionales de diferentes comunidades y países.
- 6.- Promover la formación adecuada de todos sus miembros para atender cualquier emergencia médica.

Queda excluido todo ánimo de lucro

Para la constitución de dichos fines se lleva a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las actividades que esta Asociación considere adecuada, dentro de los márgenes de la Ley.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento la Asociación organizara las siguientes actividades:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de los fines o a allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4. Domicilio.

Centro Insular de Entidades del Voluntariado

Dirección: Calle Juan Rumeu García 28

38008 Santa Cruz de Tenerife.

Buzón Nº50

Artículo 5. Ámbito territorial y duración.

La asociación tendrá como ámbito territorial, La Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución será conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

CAPITULO 2. DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6. Son Órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 7. Carácter y Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por los asociados que adoptaran sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberán ser convocadas al menos en sesión ordinaria anual de cuentas y el presupuesto; y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior a una tercera parte de los mismos en ese momento, siempre y cuando sea manifestada la necesidad de esta y así se lo comuniquen a la Junta Directiva, que en ultimo termino de decidirá si es o no oportuna la convocatoria. En este caso la Junta tendrá la voluntad de decidir el calendario y el lugar de convocatoria de esta sesión extraordinaria; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003 de 285 de Febrero

En el supuesto que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión se deberá efectuar en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8. Convocatoria y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirá en el orden día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio de los asociados presentes en la anterior convocatoria o del total de los asociados.

Artículo 9. Constitución

Se considerará válidamente convocada la Asamblea cuando estén al menos presentes el Presidente o Vicepresidente, así como el Secretario, el Tesorero, y cuando concurren en ella en segunda convocatoria, un número de asociados tal que posibilite la adopción de acuerdos.

Este punto se aplicará tanto a la convocatoria de la Asamblea General en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en la que refleje nombre y número de documento nacional de identidad, o pasaporte del asociado y del socio en el que delegue el voto.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión puedan mediar un plazo inferior a tres días.

Artículo 10. Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presente o representado, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representado, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Además de las cuestiones que aquí se detallan, la Junta Directiva podrá establecer la aprobación por mayoría cualificada de cualquier asunto que estime oportuno.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12. Certificación de Acuerdo

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean la Junta Directiva siendo estos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14. Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser asociado de ATESCAN.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con diez días de antelación, acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos trimestralmente y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente

Artículo 16. Composición, Duración y Vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cuatro Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17. Causas de Cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g.

Artículo 18. Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos de las Asociaciones.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento del Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los Asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los Asociados el libro de Actas y Contabilidad: Así como la documentación de la Entidad.
- g) Recaudar la cuota de los Asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los Asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19. Funciones del Presidente

Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo: Y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 22. Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los Presupuestos, Balances e Inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los Asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23. Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñaran las funciones que le confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 24. Elección de la Junta Directiva

Los cargos Directivos serán elegidos entre los Asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que está formada por dos Asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos Asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; Caso de no presentarse voluntario formara la citada Junta los Asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26. Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los Asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidatura y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presente candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

Artículo 27. Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza de la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubieses sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuara en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Artículo 28. Asociados.

- 1) Podrán pertenecer a la asociación, los Técnicos en Emergencias Sanitarias Titulados, estudiantes del CFGM de TES, Habilitados y/o Cualificados que estén sujetos y conformes a la legislación vigente en nuestro país y simpatizantes.
- 2) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación que se encuentren en el apartado anterior.

Artículo 29. Procedimiento de Admisión.

La adquisición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito o vía e-mail, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita o vía e-mail de su solicitud y si cumple los requisitos establecidos.

Artículo 30. Clases de Asociados.

Los Asociados pueden ser:

- a) Tes Titulados. Este socio tiene derecho a voz y a voto, a formar parte de la Junta Directiva y a cualquier órgano de la Asociación, tendrá un número de socio terminado en T
- b) Cualificado o Habilitado. Tiene derecho a voz pero no a voto por lo que no puede participar en ningún órgano directivo, tendrá un número con la letra H o C según corresponda.
- c) Estudiante Tes. Tiene derecho a voz pero no a voto por lo que no puede participar en ningún órgano directivo, tendrá un número con la letra E.
- d) Simpatizante. Este socio no tiene derecho ni a voz ni a voto, por lo que tampoco a participar en órganos de gestión, se le identificará con un número y la letra S.

La numeración puede variar si hay cambio de situación.

Artículo 31. Derechos Básicos de los Asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1) Asistir a las Asambleas.
- 2) Ser informados del desarrollo de actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- 3) Participar de los actos de la asociación.
- 4) Conocer los Estatutos, los Reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- 5) Consultar los libros de la Asociación conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- 6) Separarse libremente de la Asociación.
- 7) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- 8) Impugnar los acuerdos de los organismos de sanción, cuando lo estime contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32. Obligaciones de los Asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33. Pérdida de la Calidad de Asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV, de esos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 34. Normas Generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de; La debida proporcionalidad de la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la consecuencia de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Por la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en la que haya cometido la primera infracción.

Artículo 35. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracción disciplinaria MUY GRAVES:

- 1) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones Estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideran muy graves.
- 3) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación cuando se consideren muy graves.
- 4) La protesta o actuaciones aireadas y/o ofensivas que impidan a la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Entidad.
- 7) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8) LA inducción o complicidad plenamente aprobada a cualquier socio, en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas muy graves.
- 11) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 37. Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la Comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuya consecuencia física, morales o económicas, plenamente probadas sean consideradas graves.

- 5) La reiteración de una falta leve.
- 6) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones Estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- 7) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación cuando tengas la consideración de grave.
- 8) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 38. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tenga la consideración de Leve.
- 4) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5) Toda conducta incorrecta en la relación con los socios.
- 6) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la Comisión en las faltas contempladas como leves.
- 7) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones Estatutarias y / o reglamentarias de la Entidad, cuando se consideren como leves.
- 8) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 39. Infracciones de los Miembros de la Junta Directiva.

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2) La incorrecta utilización de los fondos de la Entidad.
- 3) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de las atribuciones o competencias.
- 4) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1) No facilitar a los asociados la documentación de la Entidad que por estos les sea requerida (Estatutos, Actas, Normas de Régimen Interno, Etc.)
- 2) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la Entidad.
- 3) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicio de carácter grave al correcto funcionamiento de la Entidad.

c) Tienen la consideración de INFRACCIONES LEVES :

- 1) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.
- 2) La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4) La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 40. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36, serán la pérdida de la condición de Asociados o la suspensión temporal de tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 37, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 38 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 39 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese de sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; En el caso de las graves, el cese de un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

Artículo 41. Procedimiento Sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los derechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por esta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; Caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario.

El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportuna al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte del asociado, A la viste de esta información, la Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la coacción del expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la resolución. De no formularse le recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 42. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de la prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en la que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V. LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 43. Libros y documentación Contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registros de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

Llevará también un libro de acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en la que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 44. Derecho de Acceso a los Libros y Documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la Entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 45. Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un Patrimonio Inicial de cero euros.

Artículo 46. Ejercicio Económico

El Ejercicio Económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 47. Recursos Económicos

Constituirán los Recursos Económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 48. Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 49. Normas de Régimen Interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdos de la Asamblea General con mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 50. Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia Judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas por el artículo 39 del código civil.

Artículo 51. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designara una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Debido a la amplitud geográfica de la Comunidad Canaria, la Junta Directiva podrá nombrar delegados sectoriales en las diferentes islas, como en diferentes regiones de la misma para dar a conocer a sus asociados las decisiones que haya tomado la Asociación y para publicitar las mismas. Este cargo será voluntario y no lucrativo.